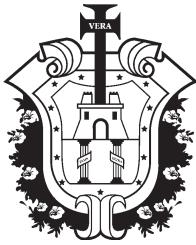


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 11 de noviembre de 2025

Núm. Ext. 450

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA OCASIONADA POR LLUVIAS SEVERAS E INUNDACIONES OCURRIDAS DEL 06 AL 11 DE OCTUBRE DE 2025.

folio 1711

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO III

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina de la Gobernadora

**NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V, VIII y XXIII y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 49 fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I y V establece dentro de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, así como procurar por todos los medios posibles el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que, en el Libro Tercero, Título Primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran previstos los impuestos que se recaudan en el Estado, dentro de los cuales, los artículos 98 a 104 regulan el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, enfatizando que la obtención de estos ingresos tributarios permiten financiar el gasto público;
- III. Que el artículo 16, apartado B, fracción III, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los costos por los servicios que presta la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de los cuales se encuentra la baja de vehículo del Registro Estatal de Contribuyentes por siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, de

- servicio, o a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas;
- IV.** Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2025-2030 siguiendo los postulados de una planeación estratégica, define seis ejes que enmarcan las prioridades y guían el cumplimiento de los objetivos de la presente Administración, dentro de los cuales se encuentra el Eje Veracruz con Gobernanza y Seguridad que tiene por objetivo garantizar un Gobierno sensible y abierto, que escuche y aliente la participación activa de la población; destacando que cada uno de los seis ejes se encuentran enmarcados bajo los postulados del humanismo mexicano, el cual pone en el centro de la atención pública a las personas;
- V.** Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una de las entidades con mayores niveles de afectaciones por riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos, los cuales se han intensificado a consecuencia del cambio climático, particularmente el litoral veracruzano es un área de tránsito frecuente para los ciclones tropicales que generan lluvias intensas y vientos de gran velocidad, reconociendo que el impacto de tormentas y huracanes y su frecuencia anual han aumentado considerablemente en el territorio del Estado en la última década;
- VI.** Que con las intensas lluvias derivadas de la tormenta tropical Raymond diversos municipios del norte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se vieron afectados, por lo que se considera necesario implementar diversas acciones para mitigar en la medida de lo posible las consecuencias de este fenómeno, dentro de las cuales se considera el establecimiento de beneficios fiscales;
- VII.** Que el 16 de octubre de 2025 fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Número Extraordinario 414, tomo II el “Acuerdo que determina una situación estatal de desastres u otros siniestros por la ocurrencia de lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial del 06 al 11 de octubre de 2025, en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, mediante el cual se declaró como zona de desastre a la totalidad del territorio estatal;
- VIII.** Que el artículo 49 fracciones I y II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que, es facultad de la persona titular del Ejecutivo del Estado mediante resolución de carácter general eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como el conceder subsidios o estímulos fiscales, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, porque con la

tormenta tropical Raymond, se afectó severamente la situación socioeconómica en los municipios de: Álamo, Coatzintla, El Higo, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Poza Rica, Tempoal, Texcatepec, Zacualpan y Zontecomatlán, por lo que se considera necesario otorgar diversos beneficios fiscales que permitan mitigar los daños recibidos y que contribuyan a su recuperación;

- IX.** Que con la implementación de estos beneficios fiscales y otras medidas que toma el Gobierno del Estado, se propiciarán las condiciones que permitan retomar las actividades económicas en los citados Municipios, para transitar en el menor tiempo posible a la normalidad, luego de los acontecimientos naturales extraordinarios que implicaron afectaciones a su economía, por lo que se considera que el presente Decreto contribuirá al bienestar de amplios sectores de la sociedad veracruzana, propiciando que las personas físicas y morales mantengan sus fuentes de empleo y cumplan con sus obligaciones fiscales, permitiendo aliviar las cargas tributarias en los municipios impactados y coadyuvar a su pronta recuperación económica, y
- X.** Que los beneficios fiscales que establece este Decreto serán aplicables única y exclusivamente a los municipios de Álamo, Coatzintla, El Higo, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Poza Rica, Tempoal, Texcatepec, Zacualpan y Zontecomatlán.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA OCASIONADA POR LLUVIAS SEVERAS E INUNDACIONES OCURRIDAS DEL 6 AL 11 DE OCTUBRE DE 2025**

**ARTÍCULO 1.** Se exime el 100% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a personas físicas o morales, públicas o privadas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, a los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en los municipios señalados en el presente Decreto, siempre que los trabajadores por los cuales se efectúen las erogaciones se encuentren debidamente registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO 2.** Se exime en un 100% en el pago de los derechos por baja de vehículos de servicio público y privado, previstos en el artículo 16, apartado B, fracción III, y apartado C, fracción IV para los supuestos de siniestro o inutilidad de la unidad vehicular, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de los propietarios de vehículos afectados por la contingencia, cuyo domicilio esté dentro de los municipios señalados en el presente Decreto, que se encuentren inscritos en el Padrón Estatal Vehicular.

**ARTÍCULO 3.** Para acceder al beneficio del artículo anterior, los contribuyentes deberán presentar su Identificación Oficial, constancia de Registro Público Vehicular (REPUVE) impresa no mayor a 24 horas y según sea el caso:

- Siniestro: Acta o Peritaje expedidos por la autoridad vial, de investigación o aseguradora.
- Inutilidad: Constancia de inutilidad de la unidad vehicular expedida por autoridad competente.
- De no contar con las dos anteriores, un escrito libre bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que el vehículo resultó dañado de forma irreparable por las inundaciones.

En caso de que el vehículo conserve algún valor de tránsito, tales como las placas o tarjeta de circulación, calcomanía numeral, entre otros, éstos deberán ser devueltos al momento de realizar la baja. El trámite será personal e intransferible por el propietario inscrito en el Padrón Estatal Vehicular.

**ARTÍCULO 4.** Se otorga un beneficio fiscal del 100% en el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Derechos de Control Vehicular de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, respecto de los vehículos considerados como pérdida total en los municipios señalados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.** Se concede un beneficio fiscal del 100% en los recargos y actualizaciones del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Derechos de Control Vehicular generados en los ejercicios fiscales 2025 y anteriores de los vehículos considerados como pérdida total, siempre que los contribuyentes acrediten dicha circunstancia conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6.** Se otorga un beneficio fiscal equivalente al 100% del Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación previsto en los artículos 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al pago de los derechos e impuestos señalados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7.** Los beneficios fiscales a que se refiere este Decreto deberán tramitarse ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda o en el medio que la Secretaría de Finanzas y Planeación determine, conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 8.** Los beneficios fiscales contenidos en el presente Decreto única y exclusivamente aplicarán en los municipios de: Álamo, Coatzintla, El Higo, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Poza Rica, Tempoal, Texcatepec, Zacualpan y Zontecomatlán y su vigencia iniciará el día de su publicación y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 9.** En el caso de créditos fiscales que deriven de la causación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se estén pagando a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, el beneficio fiscal consistirá en diferir su pago, únicamente por los meses señalados en el Artículo 1 de este Decreto, debiendo continuar su pago en el mes de enero, sin que se generen recargos por el periodo mencionado.

**ARTÍCULO 10.** Los beneficios fiscales de este Decreto, no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ni darán lugar a devolución alguna.

**ARTÍCULO 11.** La solicitud de beneficio fiscal no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas.

**ARTÍCULO 12.** La interpretación del presente Decreto corresponderá exclusivamente a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

**TERCERO.** Los beneficios fiscales establecidos en el presente Decreto serán aplicables únicamente durante el ejercicio fiscal 2025.

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave será la autoridad competente para la interpretación administrativa del presente Decreto y para emitir las Reglas de Operación correspondientes.

**QUINTO.** Los beneficios fiscales otorgados por este Decreto, no generarán derecho a devolución, compensación o acreditamiento alguno, ni podrán acumularse con otros beneficios, estímulos o subsidios de igual objeto o finalidad.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA.

folio 1711

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
<b>VENTAS</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14**

**EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL**

**Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000  
**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23

[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

[gacetaoveracruz@gmail.com](mailto:gacetaoveracruz@gmail.com)